

Mínima cuantía
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2019-00425-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO VALENCIA CAMPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente actuación a fin de que se sirva proveer lo pertinente. Palmira, Valle.

7 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Rad. 765204003003-2019-00425-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el asunto de la referencia y en atención a lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es menester de este Operador Judicial corregir el auto interlocutorio Nro. 2235 del 22 de octubre de 2019, en su numeral 5, a fin de indicar el número correcto de la escritura pública que contiene la garantía real.

Resuelto lo anterior, y una vez se cuente con la inscripción del embargo en el respectivo folio del bien inmueble, vuelva el proceso a despacho para continuar con el trámite concerniente.

Finalmente, dado que los ejecutados ya se encuentran notificados de manera personal, se entenderán notificados de la presente decisión por estados. Acorde a todo lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto interlocutorio Nro. 2235 del 22 de octubre de 2019, el cual quedará así: **"5.- DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados Sres. **FRANCIA ELENA AGUIRRE HERNANDEZ y FERNANDO VALENCIA CAMPO**, identificados con las C.C. Nro. 66.759.737 y 94.311.296 respectivamente, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-152895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 873 del 15 de abril de 2008 de la Notaría Primera de Palmira, (V).

SEGUNDO.- COMUNIQUESE esta decisión a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA**, para que realice la respectiva inscripción del embargo, y se expida a consta del interesado un nuevo certificado previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley. Por secretaría líbrese oficio que corresponderá tramitar a la parte interesada en conformidad al artículo 125 del CGP. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

Mínima cuantía
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2019-00425-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO VALENCIA CAMPO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61376ea8ba730d677f78338a89bfe29746a79ab4d644fc9b0d39d1a81a4e7113

Documento generado en 07/10/2020 03:19:28 p.m.